Solicitud ayudas / realojamiento adecuado

**EN EL AYUNTAMIENTO DE** localidad

Nombre afectado , mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle XXXX número XX , piso XX de localidad , con DNI/NIE núm. XXXXXXX , comparece ante este servicio, de la mejor manera, y procede a **DECLARAR**:

**Primero.**- Que Nombre afectado/a , y su familia, por causas ajenas a su voluntad tienen dificultades para acceder a una vivienda digna y están en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual.

**Segundo.**- Que en ellos concurren las circunstancias de no tener alternativa habitacional propia y estar en situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con lo que establece el artículo 5.10 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

**Tercero**.- Que la mencionada ley, en su artículo 5.5, establece que *“Las personas y unidades familiares en riesgo de exclusión residencial que no puedan afrontar el pago del alquiler de la vivienda habitual tienen derecho a disfrutar de ayudas que eviten el lanzamiento”,* garantizando así el derecho a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental reconocido en los artículos 26 y 47 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, 47 de la Constitución y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en congruencia con la Declaración Universal de Derechos Humanos).

**Cuarto**.- Que el artículo 5.6 de la ley de referencia obliga a las administraciones públicas a garantizar *“en cualquier caso el realojamiento adecuado de las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que estén en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual”.* Este deber recae, tanto sobre los organismos competentes en materia de vivienda de la Generalidad de Cataluña, como sobre la Administración local del territorio, de acuerdo con lo que se regula en la ley.

Que dicha obligación de garantizar una alternativa habitacional digna ha sido adoptada también en la normativa estatal. Por un lado, el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*(RDL 11/2020)establece que “*Acreditada la vulnerabilidad, antes de la finalización del plazo máximo de suspensión, las Administraciones públicas competentes deberán, adoptar las medidas indicadas en el informe de servicios sociales u otras que consideren adecuadas para satisfacer la necesidad habitacional de la persona en situación de vulnerabilidad que garanticen su acceso a una vivienda digna. Una vez aplicadas dichas medidas la Administración competente habrá de comunicarlo inmediatamente al Tribunal, y el Letrado de la Administración de Justicia deberá dictar en el plazo máximo de tres días decreto acordando el levantamiento de la suspensión del procedimiento*” (art. 1.4 y 1 bis.5 RDL 11/2020).

Por el otro, la *Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda* modifica la LEC e introduce la obligación de que los Juzgados comuniquen la “existencia del procedimiento a las Administraciones autonómicas y locales competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de *necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, a fin de que puedan verificar la situación de vulnerabilidad y, de existir esta,* ***presentar al Juzgado propuesta de alternativa de vivienda digna en alquiler social a proporcionar por la Administración competente*** *para ello y propuesta de medidas de atención inmediata a adoptar igualmente por la Administración competente, así como de las posibles ayudas económicas y subvenciones de las que pueda ser beneficiaria la parte demandada*” (art. 441.5 LEC).

**Quinto.**- Que la Ley 24/2015 define las situaciones de riesgo de exclusión residencial. Se encuentran en esta situación, siempre, las personas o unidades familiares que tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas; o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia; o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. Y es necesario un informe de los Servicios Sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial en los casos en que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IRSC.

**Sexto**.- Que, de acuerdo con la Disposición transitoria segunda de la Ley 24/2015 y la Disposición transitoria primera de la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, de Ampliación de medidas urgentes para hacer frente a la emergencia habitacional, en vigor y de obligada aplicación, en los casos de procedimientos que se encuentren en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de esta ley y, que no sean definidas como grandes tenedores o hayan adquirido viviendas después del 30 de abril de 2008, son aplicables las medidas establecidas en el artículo 5.6 (realojamiento garantizado por las administraciones públicas) y en el artículo 7 (medidas para garantizar la función social de la propiedad y aumentar el parque público viviendas asequibles de alquiler).

Por todo lo anterior, **SOLICITA**:

- Que la Administración cumpla con su obligación de garantizar las **ayudas necesarias** , una vez examinadas las circunstancias personales y socioeconómicas, para evitar el lanzamiento y, **subsidiariamente**, que **garantice el realojamiento adecuado** al presente caso lo antes posible, dada la situación de emergencia en la que se encuentran.

- Que en caso de no disponer de vivienda, inicie el procedimiento para la aplicación del artículo 7 de la ley de referencia y se comunique al interesado/a.

- Que, para dar cumplimiento al deber, de acuerdo con la Ley 24/2015, de garantizar vivienda adecuada a las personas o unidades familiares en riesgo de exclusión residencial y que no tienen alternativa habitacional propia, la Administración **solicite la suspensión del procedimiento judicial** hasta que se encuentre una solución habitacional al caso.

Localidad , XX de XX de 20 XX

Firma